

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7768

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abierta sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y antecios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 y 7 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Luchmayor, provincia de Baleares, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta 7 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorización para abonar los plazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido señalar hasta el 31 del mes actual, como fecha improrrogable, la en que los individuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros plazos de su cuota militar y los de 1915 los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes comprende, y evitarles la aplicación del artículo 471 del Reglamento de la Ley, ó sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor...

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias pro-

movidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Diciembre próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año, los declarados útiles en la actual revisión y los que por terminarseles las prórrogas de ingreso en filas quedan efectos al mismo, pudiendo también optar dentro del mismo tiempo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida Ley los indicados individuos que estuvieren acogidos á la de 1.000 pesetas que determina el 267, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región, que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta 7 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Capdepera solicita, en representación del mismo, se amplíe la habilitación de esta Aduana para importar abonos minerales de los comprendidos en las partidas 201 y 202 del Arancel anterior:

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que siendo la principal riqueza de aquella comarca la producción agrícola de cereales, hortalizas y del arbolado, vienen empleando con éxito aquellos agricultores dichos abonos, importados por la Aduana de Palma de Mallorca, y cuyo transporte á Capdepera y pueblos contiguos hace gravar extraordinariamente dichas materias fertilizantes:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Baleares, que con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas los han emitido, todos ellos favorables á la habilitación solicitada:

Considerando que los abonos cuya importación se pretende se hallan tarifados con un módico derecho de Arancel:

Considerando que la Aduana de Capdepera reúne elementos suficientes para comprobar los despachos que se pretenden: y

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada pueden perjudicarse

los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los de la Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de Capdepera para importar del extranjero abonos minerales de los comprendidos en las partidas 206 y 207 del vigente Arancel, que son los tarifados en las partidas del Arancel anterior, que el recurrente solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1916.

ALBA.

Señor Director General de Aduanas.

(Gaceta 6 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El Embajador de S. M. en Londres, da cuenta á este Departamento de que aquel Ministerio de Negocios Extranjeros le ha notificado que, á partir de 1.º de Octubre, las personas mayores de quince años no podrán desembarcar en Nueva Zelanda, si no están provistas de un pasaporte expedido por las Autoridades de la Nación del interesado, visado en el Departamento correspondiente (Downing Street, Londres), ó por un Agente consular inglés, según que el puerto de embarque esté situado en el Reino Unido ó fuera de él.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 3 de Octubre)

El señor Embajador de S. M. en Londres remite á este Ministerio copia traducida de la siguiente Nota que ha recibido de aquel señor Ministro de Negocios Extranjeros, relativa al tránsito de agujas de géneros de punto de procedencia alemana:

«Tengo la honra de informar á V. E. que la fabricación de agujas de géneros de punto ha alcanzado en este país un grado tal, que la producción es suficiente para permitir su exportación á otros en cantidades razonables. Respecto á las agujas de barbilla (*bearded*) la producción es suficiente para atender á las necesidades razonables de los países neutrales, pero en cuanto á las llamadas de aldaba ó agujeta (*latch*), es posible que no exista la suficiente provisión al presente, y por tanto, las solicitudes para embarcar las alemanas de esta clase, serán aún estudiadas por la Comisión de París en los casos que se especifique qué tipos particulares de ellas son necesarios para emplearlas en tipos determinados de máquinas. Será preciso en todos los casos determinar que las cantidades y modelos de las agujas en cuestión no pueden facilitarse en este país, y se aconseja á los deman-

dantes que acompañen á sus solicitudes muestras de las que pidan.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al aviso publicado por la Sección de Política del Ministerio de Estado en la *Gaceta de Madrid*, de 20 de Abril último.

Madrid, 3 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 4 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

A fin de resolver con el mayor acierto posible el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad Marítima, de Vigo, en solicitud de autorización para hacer el comercio de cabotaje en buques extranjeros que por cualquier circunstancia arriben á puertos españoles; petición fundada en la facultad que concede al Gobierno el artículo 2.º de la llamada ley de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915,

Esta Dirección General á acordado abrir información pública por el plazo de diez días, para que las Compañías Navieras y demás entidades interesadas en el asunto remitan á este Centro directivo las observaciones que estimen oportunas.

Madrid, 5 de Octubre de 1916.—El Director general, Marqués de Cortina.

(Gaceta 7 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2394

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación Provincial de Baleares en sesión del 5 de Julio de 1916.

Reunidos en sesión ordinaria á las 12'15 bajo la presidencia del Sr. Massanet y con asistencia de los Diputados señores Vidal, Llobera Martorell, Llobera Garau, Socías, Aguiló, Lliteras, Rosselló, Riquer, Feliu, Alemany y Victory, se leyó y aprobó el acta de la anterior como igualmente el extracto de los acuerdos tomados en la misma sesión que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Victory manifestó, que como asuntos particulares le obligarian á ausentarse antes de terminar la sesión, queria hacer constar su completa conformidad con las conclusiones aprobadas por los Ayuntamientos de Menorca respecto de los proyectos que la Diputación tiene en estudio relativos á solicitar del Gobierno la concesión de los derechos de las Mancomunidades y el establecimiento de un arbitrio que grave la exportación,

Contestándole el Sr. Presidente que constarían en acta dichas manifestaciones.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial respectivas al corriente mes.

Se acordó pasara á la Comisión de Hacienda un oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia solicitando se le conceda una cantidad para atender al pago del alquiler de su casa-habitación.

Igual acuerdo recayó en una instancia suscripta por Sor Candida Cabañas Superiora-Directora del Colegio de San José de Mahón solicitando 1.000 pesetas para la adquisición del material MONTESORI necesario para la 1.ª Enseñanza.

Se acordó tomar en consideración y que pasara á la Comisión de Hacienda una instancia suscripta por un Catedrático y varios alumnos de la Universidad de Barcelona solicitando la creación de una Beca modelo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda en vista del informe del Sr. Administrador de Hacienda en el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Montuiri, en solicitud del perdón de la contribución con motivo de los daños causados en aquel término por la tormenta del 31 de Agosto se acordó reclamar á la expresada Corporación la relación prevenida en el n.º 5 del artículo 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Por unanimidad se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se abone á la hija de la Caridad Sor Josefa Juan que presta sus servicios en el Departamento de dementes en el Hospital provincial 183 pesetas en concepto de indemnización por el perjuicio sufrido al serle sustraída igual suma que propiedad de los acogidos en aquel departamento tenía en depósito.

A propuesta del Sr. Alemañ se acordó pasara á estudio de la Comisión provincial el dictamen emitido por la Contaduría acerca del proyecto formado por la empresa recaudatoria del contingente provincial de las reglas á que han de sugetarse los Comisionados de apremio de esta Corporación para el percibo de sus dietas.

Por unanimidad se acordó reclamar de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que todavía no han satisfecho el Contingente provincial de 1915 copia certificada de los acuerdos tomados para normalizar la situación bajo apercibimiento caso de no cumplirlo de incurrir en responsabilidad personal, acordándose al propio tiempo autorizar á la Comisión provincial para que en nombre de la Diputación adopte cuantos acuerdos sean procedentes acerca del particular.

Por unanimidad se acordó conceder una subvención de 1.000 pesetas á la Junta de Festejos que se celebran en esta ciudad para solemnizar la inauguración de los tranvías eléctricos.

Por unanimidad también se acordó apoyar la petición formulada por el Ayuntamiento de Palma al Gobierno de S. M. en súplica de que se sirva conceder al aviador Hedilla una condecoración.

El Sr. Alemañ pronuncia después extensísimo discurso, empezando por decir que no vá á hablar retóricamente sino á exponer clara, descarnadamente, la realidad, pues, á su entender, la cuestión es gravísima, y se tendrá que salir del paso mirando los intereses provinciales: la claridad, expuesta con datos y cifras, suplirá, dice, la elocuencia. Agradece las frases laudatorias que le han dedicado con motivo de su proyecto, especialmente agradece el concurso de la Prensa, la cual, preocupándose de la cuestión, la ha tratado con carifio, con respecto: incluso agradece la intervención de los que han combatido el proyecto, porque con ello se ha hecho atmósfera sobre él. Habla del divorcio que ha existido, en los úl-

timos 40 años, entre el pueblo y la Diputación, divorcio que ha causado el aislamiento de ésta, y de aquí que nadie del pueblo sepa lo que pasa en esta Casa. Por esto repite que hablará claramente, sometiéndose al fallo de la Diputación, sin hacer de su proyecto, no obstante sentir por él cada día más carifio, cuestión de gabinete.

Recuerda que, al entrar su partido, con mayoría, en la Diputación, publicaron los liberales un folleto de la situación en que ésta se hallaba, firmes en el propósito de acabar con la política de dejar de hacer y en el empeño de hacer algo práctico. Se hizo un presupuesto verdad y se propuso la emisión de un empréstito para pagar á los contratistas, la rémora de esta Casa, pero el Ministro de la Gobernación lo desaprobó. Consiguióse, no obstante, aunque bastante después, algo positivo: el arriendo del contingente provincial, lo cual, además de dar á la Diputación un grado de seriedad y de formalidad, permite saber con exactitud los ingresos que se tienen, lo que antes no podía saberse.

El presupuesto de gastos es de 900 mil y pico de pesetas, y los ingresos verdaderos no ascienden ni á 800 mil pesetas; el déficit inicial es, pues, de 120 mil pesetas anuales. ¿Cómo solucionar este problema? Se nos dice que economizando. Pero ello es inexacto. Es fácil demostrar, con datos, mi afirmación: Baleares tiene parecido número de habitantes que Santander y que Gerona y algunos menos que Badajoz; pero es la población que tiene más asilados (1.540), más que Santander (1.266), más que Badajoz (449) y más que Gerona (916); y Baleares, con tener más asilados que dichas provincias, cuenta con un presupuesto más reducido que aquéllas. Y por si no bastara esto, hay que notar que Baleares tiene una agravante: que, por su situación geográfica, no le bastan, como á aquellas, una Inclusa, un Hospital y una Casa de Misericordia, sino que tiene que tener tres Inclusas (una en cada isla), y tres Hospitales, etc. Así y todo, empero, y manteniendo más asilados y enfermos, gasta menos que aquellas otras provincias. La Diputación de Baleares gasta igual en personal que aquéllas (no obstante su mayor número de establecimientos á que atender) y en material menos; no está, por lo tanto, esta Corporación, con lujo. Ahora viene la cuestión de los víveres: en éstos, para enfermos y asilados y, además, una parte de personal (enfermeros, religiosas, etc.), invertimos 311 mil pesetas; Gerona y Lérida unidas (sus asilados y enfermos alcanzan el mismo número que aquí) gastan 319.700 pesetas. Estos gastos, pues, también están aquí equiparados á los de otras provincias, pero los ingresos son inferiores, pues la Diputación inferior tiene de presupuesto por lo menos un millón de pesetas y el de la nuestra sólo es de 900.000. Otra cosa aun: á la Diputación cuestan diariamente: un asilado, 59 á 60 céntimos; un enfermo, 1'65 pesetas; término medio, cuestan los enfermos y asilados, 1'03 pesetas. ¿Es posible mayor baratura, si no se quiere llegar á la pobreza, y sería un sarcasmo hacerlo con los pobres, asilados y enfermos? ¿Cuál es la familia que no gasta esto?

Una conclusión: al decir que no se pueden hacer economías, no hablo en absoluto, pues claro que tal vez pudieran hacerse algunas, pero éstas serían insignificantes, sería suprimir el chocolate del loro. El presupuesto próximo tendrá un déficit inicial de 120.000 pesetas, y á esta cantidad tendrán que añadirse las 15.000 que habrán de abonarse para la Granja Agrícola y 30.000 que dejarán de cobrarse por amortizar este año el Ayuntamiento sus moratorios; el déficit inicial será, pues, de 165.000 pesetas. Supóngase un absurdo: que se reducen los gastos bárbaramente, en 25.000, en 65.000 pesetas, quedaría aun un déficit de 100 mil pesetas. ¿Cómo se pagaría? Y no hay que olvidar la deuda que ya se tiene, y que en 1918,

la fecha fatídica, ascenderá á un millón de pesetas. La situación como se ve, es aflictiva, es aterradora.

Creía el orador difícil, porque así resultaba en los años anteriores, la cobranza del contingente provincial. Pero el arriendo de dicha recaudación, que al fin se pudo conseguir, vino á favorecer á la Diputación, á la que dá el contratista, anualmente por estar obligado á ello, 600.000 pesetas del contingente corriente y 120.000 de atrasos: esto es lo ya cobrado en el año último. Cuando la Diputación recaudaba directamente el contingente, no pagaban todos los Ayuntamientos, no ya los atrasos sino ni siquiera las cuotas corrientes; y ahora, desde el arriendo, no tan sólo pagan la cuota corriente, sino que también percibimos, de atrasos, 120.000 pesetas, si bien esa cobranza cuesta muchos esfuerzos debido á la mala situación de los Ayuntamientos. Nos hemos puesto, como se ve, en franquicia para hablar claro. Siendo así, costaría tantos sacrificios á los Ayuntamientos pagar el contingente corriente (del 18 por 100 de su recaudación) y habiéndoles aumentado aún á muchos, otro tanto por 100 para el pago de atrasos, ¿es prudente aumentarles en otro 7 por 100 el máximo que podemos aplicar? Si es difícil cobrar el 18 por 100, ¿cómo se puede pedir el 26 ó el 28 por 100?

El contingente provincial no se ha aumentado desde hace 24 años y, por lo tanto, los ingresos de la Diputación no han aumentado desde aquel entonces. Los gastos sí que han aumentado; tenemos ahora, diariamente, 135 asilados y 100 enfermos más que entonces, y esto ha motivado, en una gran parte, y no la mala administración, el déficit. Desde entonces hemos tenido también que aumentar, por imposiciones del Estado, gastos tan importantes como la Junta de Instrucción pública, Academia y Escuela de Bellas Artes, Escuela de Comercio, Normal de Maestras, Inspección de la enseñanza, etc., etc., y estos gastos nos representan 130.000 pesetas anuales. Y todo esto se ha hecho sin aumentar los ingresos. ¿Veis ahora el déficit? Sentado que tenemos un déficit y que hemos de sacar dinero, ¿hemos de aumentar los gravámenes á los pueblos? Cobrar la cuota de ahora cuesta trabajo. Nos exponemos, si vamos á exigir en los pueblos la responsabilidad personal para poder cobrar, á que se vayan del Municipio las personas que deben estar en él, y en este sentido ya hemos visto asomar alguna amenaza. No es fácil, pues, y á esto tendía mi argumentación, aumentar el contingente provincial.

Por otra parte, se dice que á la Diputación le deben mucho dinero, que la Diputación tiene créditos por valor de más de un millón de pesetas y que no llega á esta cantidad el déficit de la Corporación. Pero este déficit aumenta. Si en un momento dado, supongamos que ahora, pudiéramos cobrar lo que nos deben y pagar lo que debemos, nos quedaríamos en paz. Aun así, empezáramos el año 1918 con un déficit de 165.000 pesetas. ¿Es serio y formal dejarlo todo, para que llegue el triste caso de Alicante, cuya Diputación tiene que ver á sus pobres y enfermos perdiéndose por las calles?

Habrá, sigue diciendo el señor Alemañ, en su proyecto, deficiencias, pero los Diputados tan enterados como él de la realidad de las cosas, las suplirán. Saben todos que se le ocurrió la idea al discutirse el actual presupuesto y entonces fué cuando pensó en la conveniencia, en la necesidad de hacer resurgir la personalidad balear. Con ello se iba á una vida próspera, á que la Diputación tuviera la verdadera representación de la provincia, en vez de limitarse á cuidar de locos y enfermos, á que fuera sólo un sepulcro blanqueado. Y propuso pedir para esta Corporación las facultades que tiene la Mancomunidad, lo cual hubiera permitido estrechar aun más los lazos entre las islas hermanas, y pedir también un pequeño arbitrio.

En cuanto á la primera parte del proyecto, dice, todos están conformes en apreciar la necesidad de unirnos para hacernos fuertes y poder luego pedir más. Y así se favorecería á la provincia, preocupándose la Corporación de los intereses generales de aquélla. Como no es posible mancomunarnos con otras Diputaciones, convirtámonos nosotros en Mancomunidad. Ello nos daría alguna autonomía, tan necesaria y tan deseada, siempre, empero, para bien de Baleares, de España misma. Así las tres islas unidas por vínculos de fraternal amor, podrían pedir á Madrid, podrían reformarse, como anhelan y necesitan todas. A las islas hermanas abrimos desde aquí los brazos, y ellas también deberían estar dispuestas á abrazarnos con carifio, desapareciendo las ofuscaciones antiguas si las hubiere, que, repito, yo ignoro.

Respecto á la creación del arbitrio sobre la exportación, su proposición tendía á que la Diputación tuviera ingresos propios de la manera menos molesta para el pueblo. Con ese arbitrio, nutrición necesaria, indispensable para una vida de esplendor, se podría crear la Hacienda provincial. Se ha querido presentar su proyecto, por los que han llevado á cabo la campaña guerrera en contra suya, como persecutorio de la clase proletaria, de la clase media modesta. Pero ello no es verdad: va contra los altos, de donde partieron las primeras protestas, si bien después esos mismos altos supieron desviarlas, para crear adeptos á su causa, hacia los obreros. Así es que el proyecto puede, si se quiere, decirse que grava á la agricultura, á la industria y al comercio en infima cantidad, pero nunca al obrero. Ya vendrá la demostración. Si aumentáramos el contingente provincial y los Ayuntamientos pagaran el aumento, ¿de dónde saldría éste? Pues del reparto de consumos, y sabemos cómo se paga éste, entre unos pocos, siempre los obreros, los pobres. Y esto no tiene arreglo, por mucho que queramos hacer. ¿Si no somos nosotros mismos los que contribuimos á que el reparto se haga en tal forma!

En el proyecto se propone gravar en nimia cantidad la exportación. Veamos un ejemplo: un quintal de almendrán vale dieciséis ó dieciocho duros; su coste oscila, de un día á otro, sobre unos cuantos duros; pues en el proyecto se grava el quintal de almendrán en 0'42 pesetas. ¿Puede, en realidad, motivar ese real, que aún puede reducirse, si se demuestra que conviene hacerlo, un trastorno á los productores ó á los comerciantes? ¿Puede también causar perjuicios á nadie, y mucho menos al obrero, que gravamos en un real la exportación de un cerdo ó en 0'05 la de un quintal de corteza de pino? Y así, todo. Y con ese cúmulo de nimias cantidades podríamos ingresar, al finir el año, 250.000 pesetas, rendimiento factible y de fácil recaudación. Por todo esto creía el orador aceptable su proyecto, pero comprende que se lo han desechado. Cita más ejemplos de lo que pagarían muchos artículos según las tarifas por él propuestas, tarifas que aun podrían modificarse, reducirse. Los interesados dicen que el proyecto les arruinaría; si lo creyera, inmediatamente lo retiraría. Pero cree que esto no es cierto, y por ello tal inexactitud le apesadumbra.

Niega que él se separe de las corrientes modernas. Según la Ley provincial, las Diputaciones pueden formar sus haciendas con el contingente provincial y con un arbitrio que tuviera arraigo en la provincia y similares. Por esto, al pedir, teníamos que pedir dentro de la Ley. Y dentro de la Ley está, y por esto lo pedía, un arbitrio sobre la exportación. Acudió el orador á recoger datos sobre dicho arbitrio, y de sus investigaciones se desprende que, desde antes de la Conquista, ya regia en Mallorca, no sólo sobre la exportación, sino también sobre la importación. Don Jaime el Conquistador, con el fin de aumentar el comercio, quitó más tarde

tales gabelas; si bien más tarde aún, en 1409, los mercaderes pidieron otra vez á su Rey el restablecimiento del impuesto en cuestión, para destinar su producto al restablecimiento de la Hacienda, á la defensa de los mares y el resto á la construcción de la Lonja. En 1836 existía aún el arbitrio, y también en el siglo XIX, datos éstos comprobados en los Archivos y que detalla. Y ahora sigue todavía, pues existen las Aduanas, de que deberíase servir la Diputación para recaudar la cantidad que se contaba ingresar.

Conviene hablar de la Junta de Obras del Puerto, integrada por comerciantes, industriales y agricultores. Lee las tarifas que regían en 1873, rebajadas, en forma que indica, en 1904, y vueltas á modificar en 1916, esta vez no tan sólo para aumentarlas, sino para gravar artículos que no lo habían estado nunca, como las almendras, etc.; la Cámara de Comercio aprobó tales tarifas. Y ni los comerciantes, ni los industriales, ni los agricultores, quienes tenían representantes en ambas entidades, tuvieron ni una sola palabra de reproche para dicho aumento. Después vino la guerra y sólo entonces pidieron, por las circunstancias especiales, la suspensión del impuesto, pero circunstancialmente. Esos que dicen que gravar con un granito es ir á la ruina, fueron, precisamente, quienes crearon, aplicando altas tarifas, el arbitrio, cuando la Junta de Obras del Puerto de Barcelona no se ha atrevido á gravar la exportación, haciéndolo sólo con la importación.

Este arbitrio no ha existido sólo en Mallorca, en Baleares, sino que en 20 provincias españolas existen impuestos sobre la producción. Las Corporaciones provinciales que más se han distinguido en gravar la exportación han sido las Vascongadas, y el Cabildo insular de la Gran Canaria tiene gravadas la importación y la exportación en el 1 por 100. No iba, por lo tanto, descaminado al proponer dicho arbitrio, sancionado por el Gobierno. ¿Veis si es ó no legal y justo? ¿Tenía que ir á crear un arbitrio nuevo? No; era mucho mejor seguir un arbitrio con antecedentes y precedentes legal, arraigado.

En vista de la campaña que se ha hecho en contra del proyecto, en vista de que faltan por contestar la tercera parte de los Ayuntamientos, cuyo silencio significa hostilidad, y en vista de que toda una isla, la de Menorca, está en contra, ¿cómo es posible sostener el arbitrio aludido? Pero, ¿cómo crear otro? Los Diputados son los que han de decir lo que hay que hacer, si ellos, que saben, como el orador, la situación de esta casa, que hay que salvar á todo trance.

¿Por qué, dicen unos, no pide la Diputación que le den el impuesto de cédulas personales? A esta pregunta sólo cabe contestar que el Estado no dispone ya de él, por haberlo ya cedido á los Ayuntamientos de las capitales de provincia á cambio de la supresión de los consumos. Además, la Diputación no ha tenido nunca dicho impuesto, y por ello no sería legal. ¿Cree alguien que el Estado, ante la actual situación de la Hacienda nacional, necesitada de recursos, cedería ninguno de los impuestos que recauda, ninguna de sus fuentes de ingresos?

Alude á otro impuesto establecido en Inglaterra por vía de ensayo, y dice que sería absurdo pensar en implantarlo aquí. Algunos de los que han combatido el proyecto dicen que mejor sería que la Diputación pidiera al Estado la cesión de los terrenos baldíos y que ella se cuidara de cultivarlos. Esto es también un absurdo. En Francia existe un partido que lleva por programa esa aspiración, y nunca ha podido conseguir implantarla. Se ha propuesto también, por los combatientes del proyecto, el establecimiento de un impuesto sobre la renta. Pero ya veis lo que se ha hecho con el señor Alba en el Parlamento al primer intento. Estas son cosas que pueden pedirse en un mitín,

en un Parlamento, pero una Corporación constituida no puede pedir absurdos.

Hubiera deseado que los combatientes del proyecto hubiesen razonado sus asertos, pero no lo han hecho, limitándose á decir: esto es malo, sustitúyase por aquello otro. Pero no se razona por qué aquello es malo ni por qué esto otro es bueno.

Hay una opinión, bastante arraigada, partidaria del concierto económico con el Estado. Ha estudiado el orador con cariño este punto, y se ha podido convencer de que, para hablar de él, precisa un gran estudio, no limitándose á jugar con él. En 1915, Baleares pagó al Estado 8.740.775 pesetas, y al Estado costó Baleares, sin contar los gastos de Marina ni los extraordinarios de Guerra, 16.639.219 pesetas. Estas cifras han de ser el punto de partida para el concierto. ¿El Estado, para estipular el concierto, se contentaría con la base expuesta? No; tendríamos que aumentar los ingresos. Y entonces sería difícil entenderlos. Pero seamos magnánimos. Supongamos que estamos entendidos con el Estado, que no fuera obstáculo esto de las cifras. Entonces el Gobierno no accedería á ese concierto, porque el Estado ha sido siempre contrario á esos conciertos, que, como ha dicho el señor Maura, contrario también á ellos, en reciente sesión del Congreso, redundan en dejación de la soberanía nacional. Esos conciertos no se otorgan ni se han otorgado nunca, como no se concedieron en Barcelona ni en Valladolid, donde hubo grandes algaradas como protesta contra la denegación.

Sólo hay unas provincias que tienen el concierto con el Estado: las Vascongadas. Hablemos de una de ellas, Vizcaya, que, por el número de habitantes, tiene mucho parecido con Baleares. Vizcaya, pues, en virtud de su concierto con el Estado, abona á éste, anualmente, diez millones de pesetas, cantidad que este año se ha tenido que elevar ya en 200.000. Paga, por lo tanto, más, bastante más de lo que se recauda aquí por todos conceptos. No es sólo esto: Vizcaya, en virtud de su concierto con el Estado, sólo puede recaudar unos cuantos impuestos, pues los demás los cobra directamente el Estado. ¿Que os parece? Tengan en cuenta, los partidarios del concierto, que los mismos impuestos que cobra en Vizcaya el Estado los recaudaría también aquí. ¿Qué quedaría entonces para la Diputación?

Supongamos aun más; supongamos que nos han dado el concierto. Si el contingente provincial hemos tenido que darlo por suabasta, para poder cobrar, ¿cómo podríamos recaudar los demás impuestos y contribuciones? Pero supongamos también que esta vez fuéramos cívicos, que no hicieran mella en nosotros las recomendaciones, sino que haríamos un reparto equitativo. Para ello precisaría formar la matrícula industrial y un catastro de todas las propiedades urbanas, pues todos los existentes son inexactos. ¿Cuántas recomendaciones no caerían sobre nosotros al llegar la formación del catastro! Pero hablemos del catastro. En Francia se gastó, para hacerlo, 450 millones de francos, y lo llevaron á cabo miles de personas y se invirtieron en su confección muchos años. Los tratadistas creen que la formación del catastro en España duraría medio siglo y costaría 500 millones de pesetas. Sacad la proporción y resultará que en la formación del catastro en Baleares se invertirían siete ó ocho millones de pesetas. Así es, que hay que estudiar de sentido esto del concierto económico. Las naciones todas, como ya llevo dicho, oponen resistencia á conceder estos conciertos. España tiene sólo concedido el de las Vascongadas, y mucho ha hecho el Estado para quitarlo, sin conseguirlo nunca. Y si hemos de esperar la formación del catastro, podemos esperar largo rato. Pero ¿cómo esperar?

Si hubiera habido unanimidad en la provincia, en todos los Ayuntamientos, hubiéramos podido formular la petición al Gobierno, tal vez éste hubiera acce-

rido á ella. Pero mediatizada la opinión, no.

La situación de la Diputación, empero, añade, sigue igual, apesar de los discursos pronunciados. Si se quiere que mate mi proposición, yo la pliego en el acto; pero que venga otro, que, si trae consigo la solución del pavoroso problema aquí existente, yo la aceptaré sin titubeos. Sería difícil, sería un crimen dejarlo todo hacer, pues vendría el desastre, que hay que evitar. Todos hemos de hacer cuanto nos sea dable para salvar la situación. Yo ofrezco, desde luego, dedicar al asunto todas mis energías y todo el tiempo.

Habia luego el señor Rosselló y Alemañy, maurista. Empieza diciendo que hubiera querido que estuviese presente algún representante de las islas hermanas para que se hiciera cargo del anhelo del señor Alemañy, no sólo en bien de Mallorca, sino de Baleares entero. Se extiende en consideraciones sobre el cariñoso amor que ha de unir á las tres islas, hermanadas histórica y administrativamente. Dedicaba alabanzas al señor Alemañy, diciendo de su discurso que ha sabido pintar bien la realidad y que ha sido para todos hasta intructivo. Cree que los que se han opuesto al proyecto lo han hecho por desconocerlo á fondo y por desconfianza. Manifiesta que el Sr. Alemañy ha sabido interpretar también el sentir de todos, la aspiración colectiva de todos los Diputados; que puede llamarse el vocero de la Casa. Dice que la Diputación se encuentra como está no por mala administración, sino por exigencias del Estado. Presenta pequeña enmienda á la primera parte del proyecto del señor Alemañy, esto es, que, al pedir la personalidad de Baleares, no se reclamen las facultades que tiene la Mancomunidad catalana, que no es ninguna, sino que se entiendan concedidas á esta Diputación las facultades que vayan concediéndose á las Mancomunidades. Termina preguntando al señor Alemañy si retira su proyecto ó si consiente que pase á estudio de una ponencia.

Y se suspende, á las 2'45, la sesión, para continuarla á las 4'30.

A las 5'15 se reanuda la sesión.

El señor Felit, Diputado liberal por Menorca, lee un telegrama de sus compañeros de distrito señores Simó y Canet oponiéndose completamente al proyecto. Excúsase de hablar de la cuestión económica por ser ya conocida su opinión. Manifiesta que, por ausencia suya, no estaba bien enterado del proyecto, si bien indica que ahora, después de haber oído al señor Alemañy, no ve otro recurso que ponerse á su lado decididamente, y lo mismo cree hubieran hecho los demás Diputados por Menorca, como también las Corporaciones de aquella isla. Anuncia que procurará dar á conocer en Menorca las excelencias del proyecto y convencer á sus contrarios de que es buenísimo, de que siende á estrechar los lazos entre las islas hermanas, á ejecutar mejoras en toda la provincia. Dice que Menorca desea una Estación pecuaria, y ello podría concederse en el acto de prosperar el proyecto. Y así como ésta, prosperarían otras hermosas aspiraciones. Tiene la seguridad de que al tener conocimiento detallado del proyecto todos los menorquines coincidirán en aplaudirlo.

El señor Riquer, diputado liberal por Ibiza, dice que los ibicencos tienen recibidas tantas pruebas de afecto de esta Casa, que no duda de que si la Diputación tuviera dinero Ibiza obtendría otras nuevas mejoras. Refiere las mejoras obtenidas últimamente por Ibiza. Dice que él está al lado del proyecto del señor Alemañy. Cree que con su opinión coincidirán también todos los ibicencos. Termina proponiendo la impresión del discurso del señor Alemañy para que se reparta profusamente.

El señor Vidal, en nombre de los conservadores, felicita al señor Alemañy por su trabajo, y dice que le admira por su discurso. En cuanto al fondo del proyecto, manifiesta que los conservadores seguirán al señor Alemañy hasta

el fin, convencidos como están de sus excelencias.

El señor Alemañy agradece las muestras de adhesión recibidas de los Diputados. Dice que están conformes con el proyecto todos los que conocen la Diputación y están disconformes los que no han pasado los umbrales de esta Casa. Indica que esta sesión ha sido consoladora para él. Dice que si todos los Diputados se convierten en apóstoles de la idea, hay la esperanza de convencer por la persuasión. Cree que, si quieren los Diputados, el proyecto prosperará. Y añade, en síntesis: Es necesario atar cables aquí para que vibren allí. Cree que los que niegan su concurso al proyecto desistirían de hacerlo si conocieran el plan detallado, que es invertir los ingresos en mejoras. Y si saben Menorca é Ibiza que el reparto del dinero será equitativo entre las tres islas, en aquellas habrá entusiasmo por el proyecto. Habrá que ir también á la conquista de las entidades económicas. Las tarifas por mí presentadas no son las definitivas, sino que son modificables, reduciéndolas ó ampliándolas, según resultare de nuestras entrevistas con los interesados. Hay que tener en cuenta, al formarlas definitivamente, las industrias que importan primeras materias, para no gravarlas demasiado, poniéndolas solamente un selo de 5 cts. Las circunstancias actuales han cimbreado las industrias, pero también nos han hecho aumentar el número de asilados y enfermos y han hecho que los contratiempos nos apuren más que antes. La cuestión es tener patriotismo é ir de buena fe, con lo cual se conseguirá el éxito sin perjudicar á nadie. Han de tener todos en cuenta que lo hacemos en bien de la provincia, en bien de esa multitud de asilados digna de ser bien tratada y muy considerada. En vista de que los Diputados están conformes con mi proyecto (acepta el orador la pequeña enmienda del señor Rosselló y Alemañy), no me atrevo á retirar ni á sostenerlo, solo, y por ello pido recaiga votación sobre los dos puntos que abarca aquí: el de la personalidad balear y el del impuesto, pasando este último á estudio de la Comisión de Hacienda.

La votación es unánimemente favorable.

El señor Rosselló y Alemañy agradece la aceptación de su pequeña enmienda. Pide que se vea de conseguir que los Ayuntamientos todos informes favorablemente. Ofrece su concurso para lograr el éxito deseado, y pide el concurso decidido de todos los Diputados. Y ruega á cierta personalidad (alude al anuncio de dimisión del señor Presidente) que desista de su propósito de abandonar el cargo que dignamente ocupa.

El señor Felit pide que se haga constar que en el reparto de las cantidades intervendrían los Diputados de las tres islas. Se adhiere al ruego del Sr. Rosselló sobre una supuesta futura dimisión.

El señor Massanet dice que teme que el quebrantamiento de su salud le obligue á abandonar la Presidencia, si bien añade que procurará evitar llegue este caso. Hablando del proyecto, felicita á los señores de la Comisión por sus trabajos, especialmente al señor Alemañy, que ha llevado el peso, y al señor Rosselló. Dice que está completamente conforme con todo lo manifestado, y desea pronto remedio á estos males.

Se acuerda la impresión del discurso del señor Alemañy para repartirlo con gran profusión.

El Sr. Aguiló encareció la necesidad de que se active el asunto referente á la construcción de una nueva Inclusa.

Contestándole el Sr. Presidente que por el Arquitecto de la provincia se estaban realizando los trabajos preliminares para la formación del oportuno proyecto.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró terminado el actual período semestral de sesiones y levantó la que se estaba celebrando.

Palma 2 de Octubre de 1916.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

Negociado de Ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas por el concepto de derechos reales los contribuyentes que figuran en la relación que obra en esta oficina, con esta fecha se dicta providencia de primer grado de apremio según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer los interesados la cuota y recargos durante los cinco primeros días los de Palma y tres los de pueblos, siguientes a la publicación de la presente en el B. O. según previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 6 de Octubre de 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar procedente del Baluarte de Zanoguera, lindante con la Avenida de Alejandro Rosselló, con las calles 93 y 94 del plano de Ensanche y con solar de D. José Miró.

1.ª La subasta se celebrará a las doce del día quince de Noviembre próximo venidero, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un vocal de la Comisión de Murallas.

2.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atenderá en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de los pliegos de proposiciones sin que puedan retirarlos y consentirán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si en una misma procede presentarse dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas doce céntimos.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo se entenderá que renuncia al 5 por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia.

7.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente aprobada por el Ayuntamiento.

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales.

Hecha la adjudicación provisional se devolverá en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas y también los resguardos de los depósitos unidos á los mismos.

9.ª Los poderes podrán ser bastantes indistintamente en esta Ciudad á tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 13 de Junio de 1900.

10. Está obligado el adquirente á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11. El tipo de subasta es de 2.942'50 pesetas en alza.

12. Los títulos de propiedad de dicho solar estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos sin que se pueda exigir otra en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

13. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro los quince días siguientes al de la licitación y después de diez días de la definitiva adjudicación se efectuará el pago total otorgándose la escritura de venta.

14. El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene el Ayuntamiento, los cuales podrán siempre hacer valer el rematante á sus sucesores.

15. La superficie se ha calculado en doscientos treinta y cinco metros cuadrados decímetros cuadrados, medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado por los puntos ó mojones situados en el terreno.

Palma once de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición
en papel de 11.ª clase (una peseta)

D..... domiciliado en esta Ciudad, calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta pública de venta de un solar lindante con la Avenida de Alejandro Rosselló con las calles 93 y 94 del plano de Ensanche, y solar de don José Miró, procedentes del Baluarte de Zanoguera que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia, me obligo á adquirir dicho solar por la cantidad de..... (en letras) sugetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra) (firma entera).

ALCALDIA DE CALVIA

Habiendo acudido a esta Alcaldía don Juan Alemañy Enseñat, pidiendo permiso para la instalación de un motor de gas pobre de 16 á 20 caballos de fuerza, en el local de su propiedad n.º 83³ del Cuartel 2.º destinado á la molineta de granos y á mover varios aparatos para aserrar, así como para la colocación del tendido, de la red, patomillas, postes y demás aparatos indispensables para la instalación eléctrica, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de provincia.

Calvia 3 Octubre de 1916.—El Alcalde, Mateo Palmer.

Habiendo acudido á esta Alcaldía don Juan Alemañy Enseñat, pidiendo permiso para instalar una central eléctrica, movida por un motor á gas pobre de 16 á 20 caballos de fuerza, en el lo-

cal de su propiedad n.º 83³ del Cuartel 2.º con objeto de alumbrar la población, edificios públicos y partilares, se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 3 Octubre de 1916.—El Alcalde, Mateo Palliser.

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Número diez y seis.—Palma veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—En los autos incidente sobre declaración de pobreza solicitado por Rafael Perelló y Valls con citación del Abogado del Estado y de Matias Moll Artigues y Guillermo Puigserver Perelló; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en diez y nueve de Mayo último por la que se declara que Rafael Perelló Valls no es pobre en sentido legal y que por tanto no puede disfrutar de los beneficios que el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil asigna, en las reclamaciones que pretende deducir contra Matias Moll Artigues y Guillermo Puigserver Perelló á pasar por tal declaración y á las costas del incidente, con reintegro del papel invertido á razón de tres pesetas pliego correspondiente á la cuantía indeterminada del litigio á promover.—Se tiene á Rafael Perelló Valls por separado de la apelación, con las costas, y por firme la sentencia apelada. Practíquese la tasación de costas. Y para la notificación de este auto á D. Matias Moll, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores abajo firmados en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Domingo Divar—Isidro Liza—José Marquina—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Juan Alcover.

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Francisco Pons en nombre y representación de D. Jaime Oliver y Moner contra los herederos desconocidos de D. Juan Arbona y Pons, vecino que fué de la ciudad de Sóller, sobre pago de cantidad: se ha acordado hacer un segundo llamamiento á dichos herederos desconocidos de D. Juan Arbona y Pons, emplazándoles, por medio de edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y de Sóller, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á los herederos desconocidos de D. Juan Arbona y Pons vecino que fué de Sóller, se extiende el presente en Palma á tres Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí.—P. I. del Secretario Bestard, Matias Bannasar, oficial auxiliar.

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que D. José Coll y Llompert sigue contra D. Antonio Ribas y Canals, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los semovientes que mas adelante se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintuno del actual á las once horas.

Una vaca de raza holandesa, color negro bragada, de unos diez años de edad, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas. Y otra de raza suiza, de color café con leche, de unos doce años de edad, justipreciada en trescientas pesetas.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciados dichos semovientes y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Dichos semovientes podrán ser examinados todos los días laborables de diez á doce en el domicilio de don Antonio Ribas y Canals, sito en la carretera de Establiments, inmediaciones de Can Veta y del Matadero municipal.

Palma tres Octubre mil novecientos diez y seis.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

SENTENCIA

En la ciudad de Palma de Mallorca á dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis. Vistos por el Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de Rafael Bassa y Pol, promovido por Pedro Bassa y Pol, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. German Ballester y defendido por el Letrado D. Fernando Pou con citación del Sr. Fiscal.—Resultando: que en escrito de diez y ocho de Mayo de este año el Procurador D. German Ballester en representación de Pedro Bassa y Pol dedujo con citación del señor Fiscal demanda interesando se sustanciara arregladamente al juicio declarativo de mayor cuantía y en su día se dictara sentencia declarando la presunción de muerte de Rafael Bassa y Pol y demás que en justicia proceda; fundándose en que según la partida de bautismo obrante en autos Rafael Bassa y Pol, nació en esta ciudad, en diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro es decir hace más de cuarenta años; que en verano de mil ochocientos ochenta y uno, ó sea cuando el citado Rafael tenía siete años, sus padres, atendiendo repetidos requerimientos de Isabel Bassa Llull, tia paterna del presunto muerto, la cual residía en Montevideo, desde larga fecha, y no tenía hijos, mandaron allí á su hijo Rafael, creyendo que protegido por sus parientes, podría asegurarse el porvenir y á los siete ú ocho meses, tuvieron los padres del demandante noticias de la llegada de su hijo Rafael á su destino, las primeras noticias de su llegada á América y también las últimas, pues desde entonces, nada mas se ha vuelto á saber del Rafael ni de su tia. Desde hace muchísimos años todos los parientes le consideraban muerto.—Resultando: que conferido traslado de dicha demanda al Sr. Fiscal en concepto de demandado, cuyo Ministerio en su escrito de contestación, del folio cincuenta y cinco expuso, que se oponía en principio á la demanda formulada por Pedro Bassa y Pol y subordinaba su criterio al resultado que ofrezcan los autos después

que se haya practicado la prueba.—Resultando: que por la representación del demandante en escrito del folio cincuenta y siete renunció a formular el de réplica y solicitó el recibimiento del juicio á prueba.—Resultando: Que no habiéndose formulado oposición á la solicitud de recibir el juicio á prueba, por auto de cinco de Abrial último, folio cincuenta y nueve vuelto, se recibió el presente juicio á prueba.—Resultando: que durante el periodo de prueba se practicó la testifical y como documental se reprodujo por el demandante los documentos obrantes en autos que acreditan el parentesco del demandante con el presunto muerto.—Resultando: que concluido el término de prueba se acordó la unión de la practicada á los autos acordándose se hiciera saber á las partes á tenor de lo que previene el artículo seiscientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando: que por la representación del demandante en veinte y cuatro de Julio próximo pasado formuló el escrito de conclusiones, en el cual interesa se dicte sentencia conforme á lo que tiene solicitado en la súplica de la demanda y el señor Fiscal en su escrito de cuatro de Agosto siguiente expuso; que en vista del resultado que ofrecen los autos después de la practica de la prueba, entiendo puede accederse á lo que se solicitó en la demanda.—Resultando: que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—Considerando: que queda justificado que Rafael Bassa y Pol se ausentó de esta isla para América en el año mil ochocientos ochenta y uno y mas de treinta años que se recibieron las últimas noticias de él, siendo considerado muerto por todos sus parientes.—Considerando que el demandante Pedro Bassa y Pol ha justificado documentalmente ser hermano germano del presunto muerto Rafael Bassa y Pol, y por consiguiente tiene derecho á solicitar la declaración de presunción de muerte de dicho Rafael Bassa.—Visto el artículo ciento noventa y uno y siguientes del Código civil y el seiscientos setenta y tres y demas de aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Rafael Bassa y Pol ausente de esta isla hace más de treinta años: publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nuñez de Castro.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Juan Bestard.—Es copia.—P. I. del Secretario, Matias Bennassar, Oficial Auxiliar.

Núm. 2427

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUIRIMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad y Secretaría única á mi cargo, penden autos ejecutivos, actualmente por la vía de apremio á nombre de don Bartolomé Simonet y Reinés contra don Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, en un principio y después por su fallecimiento contra sus hijos herederos legales del mismo, Juan y Paula Ordinas y Oliver, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas y á solicitud del ejecutante han recaído las dos providencias del tenor siguiente:

«Palma nueve de Agosto de 1916.—El presente escrito con la carta orden diligenciada que se devuelve y periodo oficial adjunto únase á los autos de su razón, se declaran en rebeldía á los hermanos Juan y Paula Ordinas y Oliver herederos legales de su padre que era el ejecutado Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, sigan los autos su curso, según su estado, sin hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley; dirijase mandamiento al Sr. Registrador

de la propiedad de este partido para que libre y remita certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes á que estén afectos los bienes embargados á contar de su inscripción primera en el registro de la propiedad ó negativa en su caso, cuyos bienes consisten en la casa y corral sita en la villa de Santa Maria, calle Larga número ochenta y uno, cuya extensión no consta, y la porción de terreno llamada las Rotas y también Son Seguí del término municipal de la misma villa, quedando limitado despues el embargo al derecho de retraerla en méritos de la escritura que otorgó el antedicho Pedro Antonio Ordinas y Bauzá á favor de su parienta Margarita Oliver y Torrens por ante el Notario don Juan Solis en nueve Diciembre de mil novecientos catorce cuya finca de extensión de media cuarterada dividida actualmente en dos porciones iguales separadas constan inscritas á favor de la antedicho Margarita Oliver con pacto de retro y requiérase á los mismos hermanos ejecutados para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaria del actuario los títulos de propiedad de dichos bienes; se ha por nombrado como perito para el justiprecio de los bienes de referencia al Arquitecto D. Bartolomé Ramis y Jordá, dese de ello conocimiento á los ejecutados para que dentro de segundo día designen otro por su parte, bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformados con el nombrado, y en atención á que ambos demandados son vecinos de la villa de Santa Maria para la notificación de esta providencia y requerimiento acordados, dirijase la conveniente carta orden al Juzgado municipal de la misma villa. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental de que doy fé.—Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal».

«Palma siete Octubre 1916.—El presente escrito con el mandamiento y la carta orden diligenciados que se devuelven, únase á los autos de su razón y en atención á que se ignora el domicilio de Juan Ordinas y Oliver uno de los herederos legales de su padre Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, practíquese la notificación y requerimiento acordados en providencia de nueve de Agosto último por medio de la correspondiente cédula que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la villa de Santa Maria y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expidiéndose á este fin los despachos necesarios. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal».

En su virtud y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al antedicho D. Juan Oliver y Ordinas, expido la presente cédula.

Palma siete Octubre de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 2386

CEDULAS DE CITACION

Amengual Quetglas Antonia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Inca (Baleares) dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración y de informarle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se instruye sobre sustracción de una cabra y cinco ovejas perpetrada á últimos de Octubre ó primeros de Noviembre de 1910 del predio «El Rafal» del término de Alaró.

Inca 27 Septiembre de 1916.—El Juez de instrucción, Ignacio de Lecea.

Núm. 2390

Sastre Clife Martín, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Inca, dentro del término de diez días á fin de informarle del art.º 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario sobre la muerte de su padre Damián Sastre Bota, ocurrida el 28 de Julio último en Pollensa.

Inca 30 Septiembre de 1916.—El Juez de instrucción, Ignacio de Lecea.

Núm. 2416

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del infrascrito sobre falsedad por querrela deducida á nombre de D. Antonio Bosch Jaume, se cita á D. Antonio Rubi Sureda, Gerente que fué de la Sociedad «Sindicato Agrícola y Caja Rural de San Jaime Apostol de Manacor, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve días á contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. En Manacor á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Marcó.

Núm. 2428

Juzgado de primera instancia de Inca

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada á instancia del procurador D. Miguel Rayó á nombre de D.ª Antonia Bennassar Solivellas y otro, en los autos juicio de división, partición y demas necesario de la herencia de D. Antonio Bennassar Anfós, se cita y emplaza por la presente á los herederos y causa-habientes ignorados de la difunta D.ª Juana Ana Garau Bennassar y cuantos se crean con derecho á su herencia, para que en el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 2415

Don Guillermo Ribot Botelles, Juez municipal de la villa de Petra, Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que hallándose detenida en el corral municipal de esta villa, á disposición de este Juzgado una perra ibicencina de cuatro años de edad, de estatura mediana con manchas grandes blancas y rojas, la que compareció en la casa de Jaime Horrach Maymó sin que se haya presentado su dueño á reclamarla se saca á pública subasta por plazo de cinco días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura alguna menor al justiprecio que es en cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos.
- 2.ª Todo postor deberá depositar precisamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, que será devuelto excepto al que se adjudique en cuyo caso le servirá de pago á cuenta del total precio del remate.
- 3.ª El rematante satisfará en el acto el total precio objeto del remate y se le hará entrega de la perra subastada y rematada.

Dado en Pedra á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Ribot.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 2420

CEDULA DE CITACION

En las diligencias preliminares de juicio de faltas incoadas en este Juzgado sobre hurto de veinticuatro sacos vacíos del atadero de caballerías situado en esta ciudad, en distintas ocasiones y en los días dos, tres y cuatro de Marzo último, contra Antonio Tur y Tur (a) Pau, en virtud de providencia de esta fecha el Sr. Juez municipal suplente encargado del Juzgado, don José Torres y Ribas, ha acordado se cite en forma á los perjudicados por dichas sustracciones, para que el día treinta del actual y hora de las quince comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, calle de José Verdera, n.º 13, principal, para la celebración de la comparecencia del correspondien-

te juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valer. Y siendo desconocidos los dueños de seis de los veinte y cuatro sacos sustraídos, se les cita por medio de la presente cédula que á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Fernando Palerm.

Núm. 2449

SUBASTA

Día trece de Noviembre próximo venidero, á las once horas, en la notaría de D. Mateo Jaume, calle de Casa España n.º 16, y con arreglo á las condiciones que están en ella de manifiesto, se subastará y rematará una pieza de tierra de cabida de 13 áreas 31 centiáreas, conocida por El Cortó, pago El Viñet, término de Andraitx, propia de D. Mateo Bosch y Bosch, á instancia de D. Juan Cañellas y Borrás.

Palma 9 de Octubre de 1916.—Cristóbal Camps.

Núm. 2388

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña de tronco, jabon, paja larga para relleno, carbon mineral y sosa en acuartelamiento,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 4 Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 2366

IMPUESTO GAS Y ELECTRICIDAD

Año 1916

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo auxiliar del Arriendo de Contribuciones é Impuestos de Baleares de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año se encuentra comprendido el deudor D. Gaspar Perelló Pol, del pueblo de Alaró, sin que conste tenga en dicha localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 2 de Octubre de 1916, he dictado la siguiente

Providencia: «Vista la anterior diligencia, resultando de que las fincas embargadas tienen la capitalización inferior á los gravámenes, designese perito tasador de los inmuebles, con arreglo á la Real Orden Circular del Tesoro público de 15 de Enero de 1912; requiérase al deudor para que en el plazo de veinte y cuatro horas siguientes designe perito con arreglo al art. 81 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de no hacerlo se entenderá renuncia á este derecho y se llevará á efecto por el perito que nombre esta Agencia».

Débito principal, recargos y costas 11 409 pesetas 53 céntimos.

Y para que conste y surta sus efectos según dispone el art. 142 párrafo 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica el presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Palma 2 Octubre 1916.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 7657, correspondiente al martes 25 de Enero último; el anuncio de convocatoria para proveer mediante concurso las plazas vacantes en el Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo ocurridas durante el bienio de 1914 á 1915, para la rectificación del mismo durante el de 1916 á 1917, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, esta Sección, en vista de las instancias presentadas y méritos alegados, ha resuelto dicho concurso en la forma siguiente:

ESCALAFON DE MAESTROS

No ocurrió ninguna vacante durante el bienio de 1914 á 1915.

En su consecuencia, el Escalafón provincial de Maestros para el bienio de 1916 y 1917 queda en la siguiente forma:

NÚMERO DE			NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS en que sirven	ANTIGÜEDAD		MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
Antigüedad	Mérito	Clase			En el Magisterio	En el Escalafón	
Clase 1.^a							
1		1	D. Jaime Pol Pujol	Palma	25 Octubre 1869	9 Febrero 1907	
		2	» Miguel Porcel Riera	Palma	28 Abril 1891	20 Diciembre 1901	
3		3	» Pedro A. Pujol Alemañy	Andraitx	24 Abril 1871	2 Febrero 1912	
		4	» Antonio Juan Alemañy	Mahón	7 Diciembre 1883	18 Julio 1907	
Clase 2.^a							
5		1	D. Pedro J. Ordinas Garau	Palma	27 Septiembre 1872	2 Febrero 1912	
		2	» Segundo Diaz Cordero	Artá	4 Noviembre 1882	2 Enero 1913	
7		3	» Bartolomé Janer Pons	Palma	13 Mayo 1874	2 Febrero 1912	
		4	» Juan Socias Bennasar	San Clemente	11 Febrero 1903	22 Diciembre 1912	
9		5	» Bartolomé Oliver Llinás	Palma	24 Mayo 1875	10 Marzo 1912	
		6	» Juan Vidal Vaquer	Llubi	12 Enero 1895	2 Enero 1913	
11		7	» Jaime Palmer Perpiñá	Estalenchs	20 Junio 1876	2 Febrero 1912	
Clase 3.^a							
12		1	D. Juan Medinas Pastor	Alqueria Blanca	9 Septiembre 1889	8 Marzo 1913	
13		2	» Pedro Ballester Tomás	Palma	20 Enero 1879	10 Marzo 1912	
14		3	» Tomás Balaguer Bauzá	Esporlas	9 Enero 1891	1.º Octubre 1903	
15		4	» Luciano Alcina Cirer	L'Horta	19 Julio 1880	2 Febrero 1912	
16		5	» Antonio Gelabert Cano	Sóller	7 Julio 1889	2 Enero 1913	
17		6	» Sebastián Tomás Ferrando	Santañy	17 Julio 1881	10 Julio 1907	
18		7	» Jaime Qués Reinés	Sansellas	9 Enero 1886	6 Junio 1907	
19		8	» Romualdo Claverol Sanuy	Lluchmayor	4 Noviembre 1882	1.º Febrero 1909	
20		9	» Jaime Fornaris Taltavull	San Servera	4 Julio 1893	3 Julio 1907	
21		10	» Pedro Escanellas Suñer	San José	19 Septiembre 1881	4 Julio 1908	
22		11	» Bartolomé Terrades Mir	Palma	1.º Julio 1890	18 Julio 1907	
23		12	» Francisco Mari Riera	Formentera	1.º Mayo 1882	3 Junio 1909	
24		13	» Miguel Canals Mir	La Puebla	1.º Febrero 1884	10 Marzo 1905	
25		14	» Juan Banús Quetglas	Palma	1.º Julio 1882	31 Julio 1909	
26		15	» Gabriel Comas Ribas	Palma	24 Marzo 1886	1.º Septiembre 1913	
27		16	» Rafael Jaume Ribas	Pla de Na Tesa	1.º Enero 1883	17 Julio 1911	
28		17	» Jaime Rosselló Bibiloni	Valldemosa	16 Marzo 1906	22 Diciembre 1912	
29		18	» Pedro Barceló Capó	Palma	30 Junio 1883		
30		19	» Pedro Tous Nicolau	Sineu	11 Enero 1890	2 Enero 1913	
31		20	» Bartolomé Ordinas Villalonga	Consell	31 Agosto 1883		
32		21	» Arnaldo Mir Martorell	Binisalem	7 Julio 1889	8 Marzo 1913	
33		22	» Antonio Vidal Fullana	Inca	22 Enero 1884		
34		23	» José Moragues Massot	Algaida	14 Enero 1907	1.º Septiembre 1913	
Clase 4.^a							
1		1	D. Antonio Ticó Escasany	San Antonio	13 Septiembre 1880		
2		2	» Sebastián Bagur Quadrado	Campos	10 Marzo 1884		
3		3	» Wenceslao López Campo	Ibiza	6 Julio 1884		
4		4	» Antonio Obrador Escandell	Mahón	10 Diciembre 1884		
5		5	» Bartolomé Ramonell Llinás	Santa María	16 Enero 1885		
6		6	» Antonio Obrador Riera	Santa Eugenia	21 Abril 1886		
7		7	» Rufino Carpena Montesinos	Palma	1.º Junio 1886		
8		8	» José A. Llodrá Matheut	Polensa	19 Octubre 1886		
9		9	» Pedro J. Crespi Pocovi	Montuiri	1.º Abril 1888		
10		10	» Pedro J. Vicens Morey	Alaró	24 Diciembre 1888		
11		11	» Sebastián Perelló Arbona	Manacor	1.º Febrero 1889		
12		12	» José Vicens Rubí	Sóller	14 Febrero 1889		
13		13	» Bartolomé Pastor Vidal	La Puebla	22 Febrero 1889		
14		14	» José Riera Costa	Palma	1.º Julio 1890		
15		15	» Andrés Andreu Bauzá	San Lorenzo	1.º Julio 1891		
16		16	» Miguel Xamena Campins	Cas Concos	1.º Enero 1892		
17		17	» Sebastián Sancho Ferrer	Capdepera	14 Enero 1892		
18		18	» Cristóbal Riudavets Llambias	Ciudadela	30 Enero 1892		
19		19	» Pedro J. Llinás Tomás	Palma	23 Febrero 1892		
20		20	» Bartolomé Brunet Ballester	Palma	4 Julio 1892		
21		21	» José Massot Tortella	Marratxí	5 Julio 1892		
22		22	» Mateo Melis Font	Capdeñá	17 Junio 1894		
23		23	» Antonio Ferrer Fanals	Inca	23 Enero 1895		
24		24	» Jerónimo Roig Perelló	Campanet	12 Febrero 1896		
25		25	» Mateo Bauzá Roig	Villafranca	20 Febrero 1896		
26		26	» Antonio Montañola Llord	Alayor	14 Septiembre 1897		
27		27	» Miguel Vives Meliá	Selva	26 Abril 1898		
28		28	» José Seguí Mora	Llumesanas	21 Mayo 1900		
29		29	» Francisco Ramis Llinás	Ariafly	9 Junio 1900		
30		30	» Juan Covas Capó	Puerto (Sóller)	17 Noviembre 1900		

NÚMERO DE			NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS en que sirven	ANTIGÜEDAD		MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
Anti- güedad	Mérito	Clase			En el Magisterio	En el Escalafón	
		31	D. Juan Trincháu Escapa	Manacor	13 Febrero 1902		
		32	» Juan Terrassa Payeras	Aicudía	5 Febrero 1903		
		33	» Francisco Vidal Antich	Palma	5 Febrero 1903		
		34	» Bartolomé Esteva Salvá	Manacor	6 Febrero 1903		
		35	» Andrés Riera Perelló	Felanitx	6 Febrero 1903		
		36	» Felipe Compañy Calafat	Binisalem	9 Febrero 1903		
		37	» Manuel Ripoll Fort	Randa	10 Octubre 1905		
		38	» Andrés Ferrer Pocovi	Pina	24 Noviembre 1905		
		39	» Juan Caldés Soler	Muro	12 Marzo 1906		
		40	» Mateo Vanrell Camps	Biniamar	22 Febrero 1907		
		41	» Andrés Ferrer Ginard	Ariá	16 Junio 1909		
		42	» Francisco Salas Janer	Lloseta	1.º Julio 1909		
		43	» Francisco Beltrán Torrens	Moscari	2 Octubre 1909		
		44	» Luis Gimier Darder	Ferrerías	1.º Marzo 1910		
		45	» Rafael Colom Pons	Buñola	29 Junio 1910		
		46	» José Rosselló Ordinas	San Juan	1.º Julio 1910		
		47	» Ramón Morey Antich	Santa María	1.º Julio 1910		
		48	» Antonio Alomar Torrens	Felanitx	1.º Julio 1910		
		49	» Pedro J. Fornés Perelló	Búger	1.º Julio 1910		
		50	» Jaime Morro Oliver	Caimari	1.º Julio 1910		
		51	» Bartolomé Mener Ribas	Biniaraix	13 Enero 1911		
		52	» Pedro A. Ripoll Fort	Orient	1.º Febrero 1911		
		53	» Miguel Homar Pizá	Alaró	1.º Febrero 1911		
		54	» Antonio Mercadal Cañellas	Porreras	18 Marzo 1913		
		55	» Mateo Tauler Oliver	Calviá	2 Abril 1913		
		56	» Manuel Caballer Ribera	Mancor	2 Abril 1913		
		57	» Juan Grimalt Grimalt	Ibiza	3 Abril 1913		
		58	» Vicente Vandellós Ventosa	Alayor	10 Abril 1913		
		59	» Juan Albiñana Ferrer	Santa Eulalia	13 Abril 1913		
		60	» Pedro J. Horrach Puig	Santa Margarita	23 Abril 1913		
		61	» Francisco Cardona Carreras	San Luis	13 Agosto 1914		
		62	» Miguel Martínez Canals	Puigpuñent	7 Noviembre 1914		
		63	» Antonio Adrover Marqués	Salinas	20 Noviembre 1914		
		64	» Joaquin Domenech Coll	Cálonge	4 Marzo 1916		

ESCALAFON DE MAESTRAS

CLASE 1.ª

Vacantes á cubrir: Dos por antigüedad.

Se adjudican estas dos vacantes á D.ª Juana M.ª Salas Sureda y D.ª Juana M.ª Juan Massanet, respectivamente, á quienes han correspondido por sus años de servicios y por figurar en los dos primeros números correspondientes á la antigüedad en la clase segunda.

CLASE 2.ª

Vacantes á cubrir: Las dos por antigüedad que, como resultas, han quedado por pase á la clase primera de las Maestras D.ª Juana M.ª Salas y D.ª Juana M.ª Juan. Se adjudican estas vacantes á D.ª Francisca Artigues Morey y D.ª Antonia Salom Vidal, á quienes corresponden, respectivamente, por su tiempo de servicios y por figurar en la clase tercera ocupando los dos primeros números de la antigüedad.

CLASE 3.ª

Vacantes á cubrir: Una por antigüedad y tres por mérito, más las dos vacantes por antigüedad que, como resultas, han quedado por pase á la clase segunda de las Maestras D.ª Francisca Artigues y D.ª Antonia Salom.

Han solicitado las tres vacantes por mérito las Maestras siguientes: D.ª Francisca Pujol Tous, D.ª Juana Tous Juan, D.ª Maria Amorós Ferrer, D.ª Teresa Aguiló Pomar, D.ª Margarita Triay Palliser, D.ª Catalina Sastre Hernández y D.ª Catalina Ginard Ramis.

Se adjudican las tres citadas vacantes por antigüedad á D.ª Francisca Nieto Taltavull, D.ª Magdalena Alemany Enseñat y D.ª Catalina Mulet Oliver, á quienes corresponde por sus años de servicios y por ocupar los tres primeros números de la clase cuarta.

Se adjudican las tres vacantes por mérito, á saber:

Una, á D.ª Catalina Sastre Hernández, que justifica: haber obtenido doce comunicaciones laudatorias de la Junta local de 1.ª enseñanza y haber desempeñado escuela dominical gratuita y escuela nocturna de adultas, también gratuita.

Otra, á D.ª Juana Tous Juan, que acredita: haber obtenido un voto de gracias de la Junta provincial, dos de la Inspección de 1.ª enseñanza y dos de la Junta local; haber desempeñado durante un curso escuela gratuita de adultas, y durante dos cursos escuela dominical gratuita.

Y la otra á D.ª Margarita Triay Palliser, que justifica: haber obtenido un oficio laudatorio de la Junta provincial y cuatro votos de gracias de la local de 1.ª enseñanza, y haber desempeñado escuela de adultas, gratuita.

Según esto, el Escalafón provincial de Maestras para el bienio de 1916 y 1917 quedará rectificado en la forma siguiente:

NÚMERO DE			NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS en que sirven	ANTIGÜEDAD		MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
Anti- güedad	Mérito	Clase			En el Magisterio	En el Escalafón	
Clase 1.ª							
1		1	D.ª Juana M.ª Salas Sureda	Manacor	3 Abril 1871	Desde 1.º Enero 1916	
	2	2	» Monserrate Juan Ballester	Palma	4 Enero 1881	26 Mayo 1907	
3		3	» Juana M.ª Juan Massanet	Palma	1.º Mayo 1871	Desde 1.º Enero 1916	
	4	4	» Margarita Carpena Montesinos	Palma	19 Junio 1880	29 Enero 1910	
Clase 2.ª							
5		1	D.ª Maria Mayans Ferrer	Formentera	12 Agosto 1873	13 Junio 1911	
	6	2	» Concepción Dagas Puigbó	Pollensa	9 Noviembre 1882	26 Mayo 1901	
7		3	» Margarita Martorell Miralles	Montuiri	1.º Julio 1876	16 Diciembre 1911	
	8	4	» Catalina Rosselló Salas	Mahón	10 Mayo 1890	16 Octubre 1909	
9		5	» Francisca Artigues Morey	Campanet	22 Noviembre 1876	Desde 1.º Enero 1916	
	10	6	» María E. Ramis Bordoy	Algaida	8 Febrero 1889	29 Enero 1910	
11		7	» Antonia Salom Vidal	Ciudadela	6 Abril 1877	Desde 1.º Enero 1916	
Clase 3.ª							
	12	1	D.ª Juana Catañy Salvá	Sansellas	11 Agosto 1885	25 Agosto 1902	
13		2	» Catalina Jaime Obrador	Aiquería Blanca	21 Octubre 1878	14 Octubre 1908	
	14	3	» Margarita Ferrer Fanals	Inca	8 Agosto 1883	21 Diciembre 1903	

NÚMERO DE			NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS en que sirven	ANTIGÜEDAD		MÉRITOS QUE HAN JUSTIFICADO
Anti- güedad	Mérito	Clase			En el Magisterio	En el Escalafón	
15		4	D. Antonia Ripoll Ribas		1.º Abril 1880	26 Octubre 1908	
	16	5	» Margarita Escales Ripoll	Fonoltx	23 Octubre 1883	21 Diciembre 1903	
17		6	» Jerónima Gomila Mascaró	L'Horta	28 Junio 1880	3 Enero 1909	
	18	7	» Francisca Pens Clar	Llumesanas	18 Diciembre 1900	10 Marzo 1906	
19		8	» Vicenta Alorda Mulet	Buñola	1.º Febrero 1881	12 Julio 1909	
	20	9	» Francisca Vallis Cortez	Sóller	1.º Junio 1890	16 Octubre 1909	
21		10	» Catalina F. Labandera Moragues	Palma	1.º Julio 1882	29 Diciembre 1909	
	22	11	» Catalina Pujol Tous	Lluchmayor	29 Enero 1884	22 Diciembre 1910	
23		12	» Josefa Moreno Gómez	Mahón	26 Mayo 1886	13 Febrero 1908	
	24	13	» Paula Cañellas Alba	Palma	4 Mayo 1898	17 Febrero 1911	
25		14	» Dolores Rubi Mateu	Palma	25 Junio 1883	22 Diciembre 1910	
	26	15	» Catalina Coll Tomás	Sineu	3 Enero 1890	1.º Enero 1912	
27		16	» Maria Ramón Boned	Ibiza	1.º Agosto 1883	24 Agosto 1911	
	28	17	» Margarita Sintés Carbó	Mancor	20 Febrero 1895	12 Octubre 1912	
29		18	» Francisca Nieto Taltavull	Ciudadela	6 Agosto 1883	Desde 1.º Enero 1916	Doce comunicaciones laudatorias de la Junta local; escuela dominical gratuita y escuela nocturna de adultas, también gratuita.
	30	19	» Catalina Sastre Hernández	Mahón	18 Noviembre 1902	Desde 1.º Enero 1916	
31		20	» Magdalena Alemañy Enseñat	Andraitx	12 Agosto 1883	Desde 1.º Enero 1916	Un voto de gracias de la Junta provincial; dos de la Inspección de 1.ª enseñanza; dos de la Junta local; un curso de escuela de adultas, gratuita, y dos de escuela dominical también gratuita.
	32	21	» Juana Tous Juan	Alcudia	8 Enero 1908	Desde 1.º Enero 1916	
33		22	» Catalina Mulet Oliver	Pla de Na Tesa	12 Noviembre 1884	Desde 1.º Enero 1916	
	34	23	» Margarita Triay Palliser	Biniaraix	1.º Enero 1890	Desde 1.º Enero 1916	Un oficio laudatorio de la Junta provincial; cuatro votos de gracias de la Junta local, y escuela de adultas gratuita.
Clase 4.ª							
		1	D.ª Antonia Sancho Llitas	Arta	23 Agosto 1885		
		2	» Francisca Desclaux Vidal	Alayor	21 Abril 1886		
		3	» Antonia M.ª Beltrán Mas	Petra	16 Marzo 1888		
		4	» Antonia Oliver Tous	Llorito	17 Septiembre 1888		
		5	» M.ª Magdalena Ramis Bordoy	Manacor	21 Diciembre 1888		
		6	» Catalina Ginard Ramis	Palma	13 Marzo 1889		
		7	» Maria Oapó Barceló	Palma	2 Enero 1890		
		8	» Juana A. Obrador Roch	Santa Eugenia	8 Enero 1890		
		9	» Bienvenida Roca Almirall	Palma	15 Enero 1890		
		10	» Antonia Vicens Morey	Palma	7 Mayo 1890		
		11	» Francisca Isern Marcó	Palma	27 Junio 1891		
		12	» Maria Amorós Ferrer	Palma	1.º Julio 1891		
		13	» Antonia A. Mesquida Jaume	Inca	5 Septiembre 1891		
		14	» Paula Alemañy Cabrisés	Alaró	16 Marzo 1892		
		15	» Francisca Francisco Bosch	Villa Carlos	7 Abril 1892		
		16	» Isabel Riera Riera	Costitx	6 Julio 1892		
		17	» Catalina Gari Nicolau	Son Servera	23 Agosto 1892		
		18	» M.ª Soledad Felany Oliver	Palma	23 Septiembre 1892		
		19	» Catalina Fiol Gelabert	Calviá	9 Diciembre 1892		
		20	» Enrica M.ª Cervera Marqués	San Cristóbal	9 Diciembre 1892		
		21	» Maria Vaquer Salvá	Palma	4 Julio 1894		
		22	» Margarita Busquets Borrás	Cas Concos	9 Octubre 1894		
		23	» Juana M.ª Terrasa Alzina	Ariañy	12 Octubre 1894		
		24	» Margarita Ginard Sureda	Orient	18 Diciembre 1894		
		25	» Teresa Aguiló Pomar	Palma	14 Octubre 1895		
		26	» Catalina Abrines Coll	Pina	19 Octubre 1895		
		27	» Francisca Daviu Bibiloni	Valldemosa	4 Mayo 1898		
		28	» Margarita Coll Bordoy	Establiments	4 Mayo 1898		
		29	» Juana M.ª Oliver Moragues	Búger	7 Mayo 1898		
		30	» Catalina Mateu Cánaves	Capdellá	26 Marzo 1900		
		31	» Francisca Ripoll Calafat	Palma	16 Noviembre 1902		
		32	» Antonia Campins Vidal	San Lorenzo	16 Noviembre 1902		
		33	» Francisca Pujol Tous	San Juan	19 Noviembre 1902		
		34	» Francisca Salom Alemañy	S'Arracó	22 Noviembre 1902		
		35	» Maciana Mas Pulserver	Marratxi	29 Noviembre 1902		
		36	» Constancia Ribe Bonjorn	Pollensa	1.º Febrero 1904		
		37	» Andrea Juan Verdera	Fornells	8 Julio 1904		
		38	» Carmen Frígula Sarola	Randa	7 Noviembre 1904		
		39	» Amalia Iglesias Escofet	La Puebla	12 Abril 1905		
		40	» Josefa Martorell Mora	Esporlas	7 Agosto 1905		
		41	» Maria Amparo Serra Salvá	Deyá	26 Junio 1906		
		42	» Catalina Billoch Galmés	Selva	27 Enero 1908		
		43	» Magdalena Lladó Oliver	Bañalbufar	1.º Junio 1908		
		44	» Magdalena Rullán Solivellas	Llubi	4 Agosto 1908		
		45	» Margarita Oliver Rullán	Binisalem	6 Agosto 1908		
		46	» Magdalena Covas Alemañy	Santa Maria	7 Agosto 1908		
		47	» Aurora Arnica Ferrer	Lloseta	8 Marzo 1909		
		48	» Catalina Juliá Juliá	Felanitx	11 Marzo 1909		
		49	» Margarita Anckermann Canet	Santa Eulalia	24 Marzo 1909		
		50	» Manuela Forteza Forteza	Consell	1.º Abril 1909		
		51	» Juana Belli Llull	Manacor	19 Abril 1910		
		52	» Juana M.ª Ferrá Garau	Poigüent	6 Junio 1910		
		53	» Antonia Bonafé Mas	Capdepera	9 Junio 1910		
		54	» Juana Villalonga Vidal	San Clemente	10 Junio 1910		
		55	» Agueda Cardona Pons	Villa Carlos	10 Junio 1910		
		56	» Magdalena Lladrés Bennasar	Valldemosa	9 Julio 1910		
		57	» Catalina Sarropol Vives	Biniamar	1.º Abril 1911		
		58	» Josefa Pérez Avila	Moscari	26 Abril 1911		
		59	» Juana M.ª Vivó Noguera	Estalenchs	10 Febrero 1913		
		60	» Antonia Pons Tomás	Santañy	24 Octubre 1913		
		61	» Margarita Coll Muntaner	Caimari	25 Noviembre 1914		
		62	» Eleonor Bosch Sansó	Galilea	3 Marzo 1915		
		63	» Juana Vidal Pons	Muro	3 Marzo 1915		

El Real decreto de 27 de Abril de 1877, al tratar de los Escalafones provinciales, dice en los párrafos 3.º y 4.º de su artículo 6.º lo siguiente: «Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas (hoy Secciones administrativas de 1.ª enseñanza) en el término de quince días, y, resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafón definitivo, que empezará a regir desde luego. Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán acudir en alzada a la Dirección general de Instrucción pública».

Palma 30 de Junio de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.—Inspección provincial de 1.ª enseñanza.—Examinado y conforme: El Inspector Jefe, Manuel Rueda.—Aprobado: El Gobernador, Dionisio Alonso Martínez.